OTROSÍ 4 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° 2766 DE 25 DE OCTUBRE DE 2021

OBJETO:	**«CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LOS MUNICIPIOS GRUPO CENTRO, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.»**
CONTRATANTE:	**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**
CONTRATISTA:	**CONSORCIO EDUCENTRAL 005** **Representante legal** **HERNAN GABRIEL FORTICH MENDOZA**

Entre **EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, representado legalmente por el doctor **VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.214.047 expedida en Cartagena de Indias, quien actúa en calidad de Gobernador del Departamento de Bolívar, elegido popularmente para el período comprendido entre el 1° de enero de 2020 hasta 31 de diciembre del 2023, posesionado mediante acta No. 2407 de fecha 1º de enero del 2020, ante la Asamblea Departamental de Bolívar, quien en ejercicio de sus funciones y facultades constitucionales, legales y reglamentarias delegó por medio del Decreto 094 del 2023 en el Secretario de Despacho, Código 020, Grado 04, asignado a la Secretaría Privada, cargo ostentado para el efecto por **ADRIANA TRUCCO DE LA HOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33104083, el ejercicio de la facultad para introducir modificaciones contractuales, y quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y, por la otra, el **CONSORCIO EDUCENTRAL 005**, Representado legalmente por el señor **HERNAN GABRIEL FORTICH MENDOZA**, no encontrándonos incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibición de rango constitucional o legal, manifestación que se entiende efectuada con la suscripción del presente documento o su aprobación en la plataforma transaccional SECOP II, hemos acordado celebrar el presente **OTRO SI No. 4** al contrato **OBRA PÚBLICA N° 2766 DE 25 DE OCTUBRE DE 2021**, que se regirá por las cláusulas que se especifican más adelante, previas las siguientes consideraciones

I. Que acorde con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, se adelantaron todos los trámites, actuaciones, estudios, presupuesto, necesidad y alcance tendientes a la elaboración de los documentos previoscuyo propósito es satisfacer el objeto de: **«CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LOS MUNICIPIOS GRUPO CENTRO, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR»**

II. Que mediante Resolución No. 522 de 13 de agosto de 2021 **EL DEPARTAMENTO** dio apertura el Proceso de Contratación número **LIC-SED-005-2021.**

III. Que mediante Resolución No. 839 de 05 de octubre de 2021 **EL DEPARTAMENTO** adjudicó el proceso de selección a **EL CONTRATISTA**.

IV. Que el día 25 de octubre de 2021, las partes arriba enunciadas, por medio de la plataforma transaccional del SECOP II, aprobaron electrónicamente el Contrato No. 2766, con un término inicial de ejecución de **DOCE (12) MESES**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y suscripción del Acta de Inicio, y por un valor de **CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS UN MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 48.671.701.510,35) M/CTE.**

V. Que, mediante **OTROSÍ 1** del 21 de octubre del 2022 se modificó el presupuesto del Contrato de Obra Pública No. 2760 del 25 de octubre del

2021 como consecuencia de (i)ajuste en las cantidades de obra inicialmente pactadas; y (ii) la inclusión de nuevos ítems que se han determinado como necesarios, indispensables e inseparables para el cumplimiento del objeto del Contrato.

VI. Que, Las cláusulas y lineamiento del referido acuerdo de voluntades hasta la fecha tuvieron una modificación a través del ***OTROSÍ #2*** por medio del cual se modificó el plazo del contrato, quedando este hasta el 31 de diciembre de 2022.

VII. Que durante el tránsito de la ejecución contractual, se puso en evidencia por parte de la Interventoría del proyecto, la necesidad de realizar ajustes en las cantidades de obra (mayores y menores cantidades), y la inclusión de nuevas actividades que se han determinado como necesarias, indispensables e inseparables para el cumplimiento del objeto del Contrato; dando lugar a la necesidad de realizar un ajuste al presupuesto primigenio.

VIII. Que, En base a lo mencionado anteriormente, se procedió a suscribir el **OTROSÍ #3**, el cual estableció un plazo hasta el 30 de noviembre de 2023 y un valor acorde a los documentos de soporte de necesidad, aportados por el contratista, con la aprobación de la interventoría. El **OTROSÍ #3** abarcó dos frentes de obra ubicados en los municipios de ***SAN MARTIN DE LOBA y BARRANCO DE LOBA.*** Cabe destacar que este documento incluyó ajustes en las cantidades de obra versado sobres esos frentes de obra en específico, tanto mayores como menores, así como la adición de nuevas actividades.

IX. Que, en atención a los sustentos técnicos y jurídicos emitidos por la interventoría, se ve en la necesidad modificar el valor y el término de ejecución contractual, los cuales se encuentran en el documento de justificación anexo, junto con los soportes que lo acompañan.

X. La Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C–300 de 2012, ha precisado que: *«[…] Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.»*

XI. Por su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en Concepto del 13 de agosto de 2009 señaló en similar sentido, que: *«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.»*

Que, en atención a las consideraciones anteriormente expuestas, las partes contratantes, es decir, el **CONSORCIO EDUCENTRAL 005**y el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, encuentran conveniente celebrar el presente **OTROSÍ 4**, en procura de

OTROSÍ 4 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° 2766 DE 25 DE OCTUBRE DE 2021

atender y cumplir los objetivos trazados con la contratación, en especial, el interés general, principio rector de la inversión de los recursos del erario.

Que, en mérito de lo expuesto, las partes contratantes,

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: ADICIONESE a la **CLÁUSULA *4. VALOR DEL CONTRATO*, la** suma correspondiente a **ONCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($11.877.688.476,37)** Discriminados en los dos siguientes frentes de obra:

FRENTE DE OBRA	VALOR
ALTOS DEL ROSARIO	$ 6.604.272.500,67
CICUCO	$ 5.273.415.975,70

CLÁUSULA SEGUNDA: GARANTÍAS: EL CONTRATISTA, en virtud de lo establecido en la cláusula décima sexta (16) del Contrato No. 2766 de 25 de octubre de 2021, deberá ampliar las garantías exigidas en virtud de la presente modificación establecida en el presente **OTROSÍ 4**, para lo cual, deberá presentarlas para su aprobación dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a su perfeccionamiento.

CLÁUSULA TERCERA: Las partes contratantes ratifican todas las cláusulas y aspectos que no hayan sido objeto de modificación por medio del presente **OTROSÍ 4**, las cuales en consecuencia continúan vigentes, en lo que a lo aquí dispuesto no se opongan.

CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente **OTROSÍ 4**, se perfecciona con la aprobación electrónica del mismo por las partes a través de la plataforma transaccional del SECOP II; su ejecución se observará desde su celebración.

CLÁUSULA QUINTA: La suscripción del presente **OTROSÍ 4**, no causa costo ni gastos adicionales a los acordados por las partes en el citado contrato. Esta afirmación se realiza con base en las manifestaciones del **CONTRATISTA**, quien lo ratifica con la firma del presente documento.

Vo.Bo
ADRIANA TRUCCO DE LA HOZ
Secretaria Privada
Gobernación de Bolívar

VOBO: JAVIER AYOLA AYOLA
Director, secretaria de infraestructura.
Gobernación de Bolívar

Revisado.
R.L. HERNAN GABRIEL FORTICH MENDOZA
CONSORCIO EDUCENTRAL 005